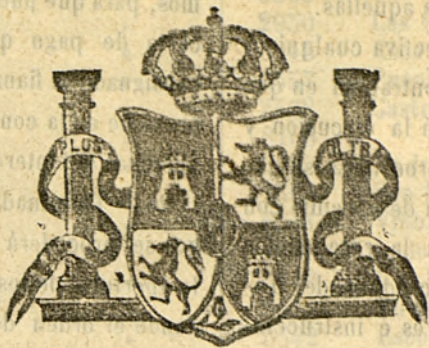


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 88.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Bagajes.—Circular.

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputación provincial la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1882-83 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 23 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1882-83.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1882-83 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes, y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en primero de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe, para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier

causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion primera, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole veinticinco pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y ciento veinticinco si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas, será sin perjuicio del real y medio por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, un real por cada uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las ordenanzas del ejército.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10. Los enfermos pobres serán prentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciére que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le

auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente, segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de veinte y tres mil ciento noventa y cinco pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados el 10 por 100 del tipo de la subasta en la sucursal de la Caja de depósitos, cuya cantidad les será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18. Verificada la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escri-

tura pública dentro del término de 10 días á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público y los de una copia de aquella para la Contaduría de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva y obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado, en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar, se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá

á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el Salon de sesiones de esta Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente, guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados

no podrán retirarse bajo ningun pretexto, debiendo acompañarse á los mismos, para que puedan ser admitidos, la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17 y la cédula personal del interesado.

26. Terminada la entrega de pliegos se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido, y se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfaccion de los concurrentes.

27. La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, ó contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

29. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminacion, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los fir-

mantes de aquellas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30. Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordare la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal adjunta núm...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año de 1882 y ha de terminar en 30 de Junio de 1883, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 52, correspondiente al dia 31 de Marzo del presente año, por cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1882.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 1.º al 10 inclusive del mismo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Melquiades Garzon.....	Salas de los Infantes....	Tierras y prado.	Clero..	830	Salas de los Infantes....	17 3 Abril.	500,13	2— 66
Pedro Infante.....	Hormazuela.....	"	"	4325	Hormazuela.....	" 4	16,38	"— 67
Tomás Franco.....	"	"	"	4322	"	" "	155	"— 68
Antonio Gonzalez.....	"	Tierras.....	"	4319	"	" "	126,25	"— 69
El mismo.....	"	"	"	4320	"	" "	57,13	"— 70
Julian del Rio.....	Salas de los Infantes....	Tierras y prado.	"	852	Salas de los Infantes....	" "	480	"— 71
Antonio Vazquez.....	Villadiego.....	Tierras.....	"	4462	Sotovellanos.....	" 5	38,75	"— 75
Eladio Ortega.....	Salazar de Amaya.....	"	"	4555	Puentes de Amaya.....	" "	252,50	"— 74
Tomás Pelaez.....	Villadiego.....	"	"	4456	Salazar de Amaya.....	" "	125	"— 78
Roque Iglesias.....	Burgos.....	Casa con pajar.	"	478	Burgos.....	" "	188,75	"— 87
El mismo.....	"	"	"	477	"	" "	55	"— 88
Matiás Garcia.....	Cuevas de Amaya.....	Tierras y prado.	"	4219	Cuevas de Amaya.....	" 7	250,13	"— 92
El mismo.....	"	"	"	4217	"	" "	775,13	"— 95
El mismo.....	"	"	"	4223	"	" "	51,88	"— 94
El mismo.....	"	"	"	4221	"	" "	262,50	"— 95
El mismo.....	"	"	"	4218	"	" "	275,13	"— 96
Manuel J. Encinillas.....	Burgos.....	"	"	5197 y 5199	Medina de Pomar.....	" 9	475	"— 97
Eladio Ortega.....	Salazar de Amaya.....	Tierras.....	"	4352	Puentes de Amaya.....	" 5	50	"— 75
Diego Ortega.....	"	Tierras y prado.	"	4454	Salazar de Amaya.....	" "	382,50	"— 76
Santiago Garcia.....	Sta. Olalla de Valdivielso	Tierras.....	"	5368	Sta. Olalla de Valdivielso	16 1	163	6—488
Victor Chaperó.....	Quintanar de la Sierra..	"	"	7785	Quintanar de la Sierra..	" "	195,75	"—491
Vicente Maestro.....	Villasilos.....	"	"	8118	Villasilos.....	" "	112,50	"—495
Juan Lopez.....	Villaquirán los Infantes..	"	"	6219	Villaquirán.....	" "	916,50	"—495
El mismo.....	"	"	"	6218	"	" "	626,25	"—496
El mismo.....	"	"	"	6221	"	" "	268,75	"—497
Juan del Olmo.....	Padilla de Arriba.....	"	"	7078	Padilla de Arriba.....	" 5	481,50	"—498
José Gonzalez.....	Villovela.....	"	"	6374	Villovela.....	" "	189,38	"—499
El mismo.....	"	"	"	6391	"	" "	200,63	"—500
El mismo.....	"	"	"	6383	"	" "	76,25	"—501
El mismo.....	"	"	"	6362	"	" "	392,50	"—502
El mismo.....	"	"	"	6365	"	" "	315,63	"—503
El mismo.....	"	"	"	6360	"	" "	690	"—504
El mismo.....	"	"	"	7098	"	" "	314,38	"—505

El mismo.....	"	"	"	6364	"	"	291,25	"-506
El mismo.....	"	"	"	8114	"	"	76,88	"-507
El mismo.....	"	"	"	6381	"	"	54,38	"-508
Dionisio Delgado.....	"	"	"	6366	"	"	501,25	"-509
José María Angulo.....	Burgos.....	"	"	2950	Las Quintanillas.....	"	964,80	"-510
Angel Gallo.....	Escalada.....	"	"	3945	Escalada.....	"	112,50	"-512
Carlos de Arce.....	Valdenoceda.....	"	"	5357	Puentearenas.....	"	277,63	"-513
Benigno Revilla.....	Castrillo del Val.....	"	"	2578	Castrillo del Val.....	"	125	"-514
Simon Anton.....	"	"	"	8109	"	6	34,38	"-515
Romualdo Alonso.....	Madrid de las Caderechas	"	"	5555	Madrid de las Caderechas	"	126,88	"-518
Pablo Gonzalez.....	Pedrosa de Valdeporres.	"	"	7505	San Felices.....	9	106,15	"-519
Mariano Hierro.....	Burgos.....	"	"	6361	Villovela.....	"	518,15	"-521
Antonio Dancausa.....	"	"	"	2646	Lodoso.....	5	512,50	"-522
José María Angulo.....	"	"	"	2952	Las Quintanillas.....	9	639,55	"-525
Hermenegildo Ebro.....	Villarcayo.....	"	"	5572	Tuvilla.....	10	128,75	"-524
El mismo.....	"	"	"	5342	Escobado.....	"	275	"-525
Segundo Varona y otro..	Abellanosa del Páramo..	"	"	2020	Abellanosa del Páramo..	"	251,25	"-526
Manuel Apellaniz.....	Albaina.....	"	"	7672	Albaina.....	"	45	"-527
Bernardino Susaeta.....	Uzquiano.....	"	"	3807	San Vicentejo.....	"	136,25	"-528
El mismo.....	"	"	"	3799	Ochate.....	"	137,50	"-529
El mismo.....	"	"	"	3805	Uzquiano.....	"	187,63	"-530
El mismo.....	"	"	"	3804	Obecuri.....	"	221,50	"-531
Manuel Samaniego.....	Albaina.....	"	"	3785	Albaina.....	"	579,88	"-532
El mismo.....	"	"	"	3801	Ochate.....	"	162,50	"-533
Anacleto Samaniego.....	Villanueva Tobera.....	"	"	3751	Moraza.....	"	166,63	"-534
El mismo.....	"	"	"	3753	"	"	167	"-535
Calixto Cerezo.....	Sta. Maria Rivarredonda.	"	"	369	Sta. Maria Rivarredonda.	"	131,25	"-536
Francisco Martinez.....	San Vicentejo.....	"	"	3772	Pedroso.....	"	126,25	"-537
Manuel Samaniego.....	Albaina.....	"	"	3763	Albaina.....	"	450,63	"-538
José Gonzalez.....	Villaveta.....	Bodega.....	"	1468	Villaveta.....	5	51,25	"-609
Eugenio Perez.....	Bocos.....	Tierras.....	"	5489	Quintanilla.....	15 1	525,13	7-119
Pedro Martin.....	Belorado.....	"	"	7524	Belorado.....	2	408	"-121
Tomás Rueda.....	Villalázara.....	"	"	5475	Bárcena.....	"	100,50	"-122
Lorenzo Miegimolle.....	Tormes.....	"	"	5495	Villalázara.....	"	102,15	"-123
Agustín Gomez.....	Revilla de Pienza.....	"	"	5498	Revilla.....	"	256,50	"-124
Manuel Fernandez.....	Bocos.....	"	"	5471	Baranda.....	"	375	"-125
Benito Angulo.....	Barcenilla.....	"	"	5468	Barcenilla.....	4	89,50	"-128
Indalecio Martinez.....	Burgos.....	"	"	7601	Belorado.....	6	158,75	"-129
Ramon Castrillo.....	Los Balbases.....	"	"	8345	Los Balbases.....	"	525	"-131
El mismo.....	"	"	"	6012	"	"	95,25	"-132
Raimundo Manzanedo.....	Belorado.....	"	"	7525	Belorado.....	"	202,63	"-133
Anselmo Aguilar.....	Padilla de Arriba.....	"	"	7076	Padilla de Arriba.....	7	14,38	"-135
Roque Iglesias.....	Burgos.....	"	"	6356	Villasandino.....	8	281,88	"-136
Antonio Garcia.....	Villaverde Mogina.....	Casa.....	"	1126	Villaverde Mogina.....	1	68,75	"-168
Fernando Garcia.....	Villadiego.....	"	"	1151	Vizmallo.....	2	56,25	"-170
Bonifacio Rios.....	Cubo.....	Pajar.....	"	220	Cubo.....	"	138,15	"-172
Eleuterio Gonzalez.....	Granja de Pinilla.....	Casa.....	"	8344	Villavieja.....	"	100,63	"-173
Manuel Ojeda.....	La Vid de Bureba.....	Tierras.....	"	1185	La Vid.....	14 1	316,25	"-454
El mismo.....	"	"	"	1180	"	"	200	"-455
Damian Sancho.....	Hiniestra.....	"	"	2507	Hiniestra.....	3	25,88	"-458
Ignacio Revilla.....	Castrillo del Val.....	"	"	2275	Castrillo del Val.....	7	26,25	"-460
El mismo.....	"	"	"	2277	"	"	38,88	"-461
José Martinez.....	Belbimbre.....	"	"	7840	Zael.....	8 6	79,25	12-57
Calixto Gonzalez.....	Puente de Amaya.....	Casa.....	"	10615	Puente de Amaya.....	7	81,27	13-151
Antonio Garcia y otro..	Rebolledo de la Torre...	"	"	10612	"	"	179,50	"-152
Francisco Sagredo.....	Torreçilla del Monte....	"	"	10708	Torreçilla del Monte....	4 1	167,50	14-160
Miguel Campo.....	Relloso.....	Tierras.....	"	8840	Relloso.....	2 2	43	15-21
Lucio Martinez.....	Burgos.....	"	Propios	2409	La Riva.....	9 7	70	10-58
Angel Aparicio.....	"	"	"	2644	Belorado.....	4 4	500	13-87
Baldomero Alvarez.....	Vallegera.....	"	"	2652	Vallegera.....	8	331,90	"-88
El mismo.....	"	"	"	2654	"	"	408,80	"-89
El mismo.....	"	"	"	2647	"	"	487,50	"-90
El mismo.....	"	"	"	2650	"	"	363,90	"-91
El mismo.....	"	"	"	2646	"	"	497,90	"-92
El mismo.....	"	"	"	2648	"	"	481,90	"-93
Casimiro Perez.....	Castrillo de Rucios.....	"	"	2863	Castrillo de Rucios.....	2 6	221	14-105
Pedro de la Peña.....	Yudego.....	"	Patrim.	921 al 45	Yudego.....	10 2	465,50	3-66
Toribio Saez.....	Alcocero.....	"	"	508 al 18	Alcocero.....	9 1	282,50	4-4
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	"	"	45	Burgos.....	7	1376	"-7

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 28 de Marzo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Joaquin de Urrengoechea.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Felix Arias Fernandez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, al público hago saber: que para hacer el correspondiente pago á D. Braulio Vesga Alonso,

de este domicilio, en la demanda sostenida por el mismo contra D. Florencio Saiz y Ortiz, como esposo legítimo representante de Doña Celestina San Miguel Ruiz, vecino de Irun, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, radicantes en Prádanos de Bureba, que á continuación se han de describir, la cual tendrá lugar el 27 de Abril próximo en la sala de audiencia de este Juzgado á las once

de su mañana, debiendo hallarse de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta; y se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, ni se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir al referido local en el dia y hora designados, entendiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Briviesca á 17 de Marzo de 1882.—Felix Arias.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

Subasta para el 27 de Abril de 1882.

Bienes raíces radicantes en Prádanos.

1.^a Una heredad en Prádanos de Bureba al término del Arenal, de diez celemines, que linda norte camino para las Ventas, oriente Elías Diez, poniente Juan Monasterio, y mediodía camino, tasada en 350 pesetas.

2.^a Un huerto en los Bergales, de un celemin, que linda norte camino para el río Majuelo, oriente cauce, mediodía Vicente Ruiz, poniente Adrian Diez, en 75 pesetas.

3.^a Una era de pan trillar, de seis celemines, donde dicen las Eras de arriba, que linda norte camino, oriente Adrian Diez, mediodía Gregorio Estefanía, poniente José San Miguel, en 300 pesetas.

4.^a Una heredad á las Alcantarillas, de catorce celemines, norte Torca, oriente Estéfana Temiño, ábrego Pedro Hernaez, poniente camino real, en 140 pesetas.

5.^a Otra de cinco celemines á la Veguilla, que linda norte Conde de Berberana, oriente José San Miguel, mediodía Domingo Temiño, poniente camino, en 50 pesetas.

6.^a Otra en el Cascajo, de diez celemines, que linda norte José San Miguel, oriente río Oca, mediodía Alejandro Ruiz, poniente camino, en 150 pesetas.

7.^a Otra en Valdegarnares, de diez celemines, que linda norte, oriente y mediodía Valladolid, y poniente Francisco Ruiz, en 50 pesetas.

8.^a Otra en las Torquillas, de doce celemines, en dos pedazos, que linda norte, oriente y mediodía eriales, y poniente José San Miguel, tasada en 75 pesetas.

9.^a Otra en Cepeda, de nueve celemines, que linda norte, oriente y poniente Valladares, mediodía Felix Argomaniz, en 75 pesetas.

10. Otra en Fuente Saucio, de diez y ocho celemines, que linda norte, oriente y mediodía Valladares, poniente Josefa Ruiz, en 100 pesetas.

11. Otra en Mellices, de catorce celemines, que linda norte José San Miguel, oriente erial, mediodía linde, y poniente Raimundo Barriocanal, en 25 pesetas.

12. Otra de cuatro celemines á los Corrales, linda norte Valladolid, oriente Policarpo Gomez, mediodía linde, y poniente camino de los Serranos, en 25 pesetas.

13. Otra al término de Tejuelas, de doce celemines, que linda norte Adrian Diez, oriente Josefa Temiño, mediodía Andres Hernaez, hoy here-

deros de Prudencia Ruiz, poniente linde, en 100 pesetas.

14. Otra á la Lámpara, de siete celemines, linda norte José San Miguel, oriente Doña Cipriana Tejada, mediodía arroyo, y poniente arroyo, en 125 pesetas.

15. Otra al término de Pachair, de ocho celemines, que linda norte Pedro Ruiz, oriente camino, mediodía Cipriana Tejada, y poniente Juan Monasterio, en 75 pesetas.

16. Otra de seis celemines á Solomano, que linda norte Conde de Berberana, oriente Claudio Barriocanal, mediodía Francisco Gonzalez y poniente camino Real, en 50 pesetas.

17. Otra á los Torcos, de cinco celemines, que linda norte Cipriano Tejada, oriente arroyo, mediodía Pio Ruiz, poniente valladar, en 100 pesetas.

18. Otra en Bajo el Molino, de ocho celemines, norte y ábrego Cipriano Tejada, oriente arroyo y poniente valladar, en 200 pesetas.

19. Otra de cuatro celemines al término de la Subidera, que linda norte Modesto Virumbrales, oriente y poniente valladar, mediodía Cipriano Tejada, en 50 pesetas.

20. Otra á las Viñas, de ocho celemines, que linda norte arroyo, oriente y poniente valladar, mediodía valladar, en 75 pesetas.

21. Una casa en la calle Mayor, número 3, con su huerto á la trasera, como de un celemin, que linda por derecha entrando Doña Josefa Temiño, izquierda camino, y trasera el huerto citado, mide de frente 15 metros por 18 de fondo, construccion de piedra y tabicon de yeso, consta de piso bajo, principal y desvan, en 3250 pesetas.

Titulo.

Las fincas deslindadas radican en Prádanos de Bureba y corresponden por terceras partes á Doña Celestina San Miguel Ruiz proindiviso con sus hermanos Tomás y Miguel, segun certificacion de informacion posesoria inscrita que corre á la vista con los autos, en la que aparecen descritas en la forma siguiente:

1.^a Una heredad al término del Arenal ó Bergales, de diez celemines de tierra, equivalentes á diez y siete áreas cincuenta centiáreas, surca al norte camino para las ventas, oriente huerta de Elías Diez, Sur camino para Riomajuelo, y poniente Juan Monasterio y herederos de Ventura Lopez.

2.^a Un huerto de un celemin de tierra á los Bergales, equivalente á una área setenta y cinco centiáreas, surca al norte camino para Rioma-

juelo, sur herederos de Vicente Ruiz, oriente cauce, y poniente Adrian Diez.

3.^a Una era de pan trillar al propio término de los Bergales, de dos celemines, equivalentes á tres áreas cincuenta centiáreas, surca al Norte camino para Riomajuelo, Sur Manuel Hernaez, oriente Adrian Diez, y poniente Inocente Hernaez y José San Miguel.

4.^a Una heredad en Solomano, de doce celemines de tierra, equivalentes á veintiuna áreas, surca al norte herederos de Francisco Ruiz, sur Domingo Temiño, oriente cuesta y poniente camino.

5.^a Otra en las Cantarillas, de diez celemines de tierra, equivalentes á diez y siete áreas cincuenta centiáreas, surca al norte torca, sur herederos de Pedro Hernaez, oriente Tomás de la Puerta, vecino de Castil de Peones, y poniente camino.

6.^a Otra á la Veguilla, de seis celemines de tierra, equivalentes á diez áreas cincuenta centiáreas, surca al norte el Sr. Conde de Berberana, sur heredad que fué de los Beneficios, oriente José San Miguel y poniente camino.

7.^a Otra á la Salceda, de once celemines de tierra, equivalentes á diez y nueve áreas, veinticinco centiáreas, surca al norte José San Miguel, sur Alejandro Ruiz, oriente río Oca y poniente camino.

8.^a Otra á Valdegarnares (da vista al término), de quince celemines de tierra, equivalentes á 26 áreas veinticinco centiáreas, surca al norte, sur y oriente valladar, y poniente herederos de Francisco Ruiz.

9.^a Otra en Cepeda ó Conejeras, de doce celemines de tierra, equivalentes á veintin áreas, surca al sur Pio Ruiz, y á los demás aires valladar.

10. Otra á Fuente Saucio ó Mellices, de diez y ocho celemines de tierra, equivalentes á treinta y un áreas cincuenta centiáreas, surca al poniente herederos de José Ruiz, y los demás aires valladar.

11. Otra á Mellices, de catorce celemines de tierra, equivalentes á veinticuatro áreas cincuenta centiáreas, surca al norte José San Miguel, sur linde, oriente Raimundo Barriocanal y poniente erial.

12. Otra á Tejuelas, de quince celemines, equivalentes á veintiseis áreas veinticinco centiáreas, surca al norte y sur herederos de Prudencia Ruiz, oriente Josefa Temiño y poniente linde.

13. Otra á la Lámpara ó Barra mayor, de cuatro celemines de tierra,

equivalentes á siete áreas, surca al norte José San Miguel, oriente Doña Cipriana Tejada, sur y poniente arroyo.

14. Otra á Bachais, de once celemines de tierra, equivalentes á diez y nueve áreas veinticinco centiáreas, surca al norte Pedro Ruiz, sur D.^a Cipriana Tejada, oriente camino y poniente herederos de Celedonio Monasterio.

15. Otra á Solomano, de doce celemines de tierra, equivalentes á veintin áreas, surca al norte Sr. Conde de Berberana, sur herederos de Francisco Gonzalez, oriente Claudio Barriocanal y poniente camino Real.

16. Otra á los Torcos, de cinco celemines de tierra, equivalentes á ocho áreas setenta y cinco centiáreas, surca al norte D.^a Cipriana Tejada, sur Pio Ruiz, oriente arroyo, y poniente valladar.

17. Otra debajo del molino ó la Torre, de cinco celemines de tierra, equivalentes á nueve áreas setenta y dos centiáreas, surca al norte y sur D.^a Cipriana Tejada, oriente arroyo y poniente valladar.

18. Otra á la Subidera ó Fuente de los Pobres, de cinco celemines de tierra, equivalentes á ocho áreas setenta y cinco centiáreas, surca al norte Modesto Virumbrales, vecino de Briviesca, sur D.^a Cipriana Tejada, oriente y poniente valladar.

19. Otra á las Viñas, de quince celemines de tierra, equivalentes á veintiseis áreas veinticinco centiáreas, surca norte arroyo, sur y oriente valladar, poniente D.^a Cipriana Tejada.

20. Una casa en la calle Mayor, señalada con el núm. 3, con un huerto detrás, surca al oriente y norte casa y huerto de los herederos de Francisco Hernaez, poniente camino y sur la propia calle.

Y para que así conste con remision á los antecedentes, firmo el presente fecha ut supra.—Alejandro Gonzalez. =V.º B.º= Felix Arias.

Anuncios particulares.

LA PUREZA.

FÁBRICA DE CHOCOLATES MOVIDA POR AGUA.

Depósito central: Pasaje de la Flora, Burgos.

El éxito que ha alcanzado en el poco tiempo que lleva de existencia demuestra la bondad de sus productos.

Se venden estos en mas de cincuenta establecimientos de la población y provincia.

Se hacen tareas para particulares y establecimientos á 25 céntimos de real libra.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.